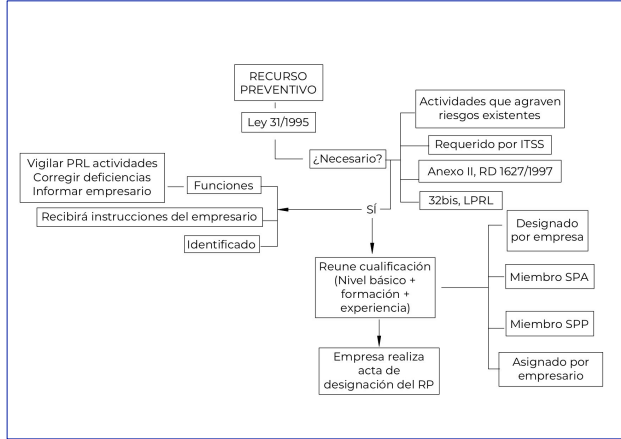




EL RECURSO PREVENTIVO EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (I).



I. ¿QUÉ ES UN RECURSO PREVENTIVO?.

Si bien el marco normativo que regula esta figura no la define, el **Recurso Preventivo** es una o varias personas designadas por la empresa contratista y capacitadas en el nivel de formación adecuado en prevención de riesgos laborales, que disponen de los medios y conocimientos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

¿Quién puede ser Recurso Preventivo?

El contratista podrá **designar** como Recurso Preventivo según lo establecido en el artículo 32 bis 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

Siguiendo el **Criterio Técnico n.º 83/2010** de la ITSS, sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo, el contratista podrá **asignar** también la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, aunque no formen parte del servicio de prevención propio o ajeno, ni sean trabajadores designados.

* La trabajadora o trabajador asignado es una figura alternativa al Recurso Preventivo, de modo que con su asignación se cumple con la obligación de designación de un Recurso Preventivo.

** La designación o asignación debe realizarse por escrito mediante la correspondiente Acta de nombramiento de Recurso Preventivo.

II. NORMATIVA REGULADORA.

Las peculiaridades del Recurso Preventivo, en el sector de la construcción se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Disposición Adicional décima del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, donde se señala que el Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

III. FUNCIONES DEL RECURSO PREVENTIVO.

Entre las recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del RSP, se destacan:

- Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados que determinan su presencia. Esta vigilancia incluye la comprobación de la eficacia de las actividades, adecuación de actividades a los riesgos que pretenden prevenirse y la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.
- Cuando como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, se darán las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y se deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.
- Cuando se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, se deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

IV. FORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA.

El Recurso Preventivo debe contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del **nivel básico**, complementada con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

*La formación general de nivel básico está regulada en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997. Para las empresas que realicen actividades encuadradas en el Anexo I del mencionado real decreto (las obras de construcción), dicha formación tiene una duración de 50 horas lectivas y sus contenidos deben incluir un módulo de cinco horas sobre riesgos específicos y su prevención en el sector de la construcción. A partir del 15 de septiembre de 2007, fecha en la que se suscribió el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la formación de nivel básico en este sector pasó a tener una duración de 60 horas lectivas.

V. ¿QUÉ CAPACITACIÓN DEBE TENER EL RECURSO PREVENTIVO?.

El recurso preventivo debe conocer perfectamente cómo se deben ejecutar los trabajos desde un punto de vista técnico y las medidas preventivas previstas. En caso contrario, y previamente a la ejecución de dichas tareas, debe recibir una formación complementaria en esta materia.

En el sector de la construcción la obligación de designar al recurso preventivo recae en el contratista. Será una persona con cualificación profesional, experiencia en la actividad a vigilar y formación mínima necesaria.

VI. ¿CUÁNDO SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL RECURSO PREVENTIVO?.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) en las obras con proyecto, o en su caso, el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) para las obras sin proyecto, deberán identificar aquellas actividades que generen riesgos que motiven la presencia del Recurso Preventivo, indicando la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo dicha presencia.

En una obra de construcción, será necesaria la presencia del Recurso Preventivo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales (1).
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

VII. ¿QUÉ INSTRUCCIONES DEBE RECIBIR DEL EMPRESARIO EL RECURSO PREVENTIVO?.

El Recurso Preventivo **debe recibir instrucciones precisas** del empresario sobre los puestos, lugares o centro de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a ella y sobre qué medidas preventivas recogidas en el PSST o en la Planificación de la Actividad Preventiva en el caso de obras sin proyecto.

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:
Manuel Javier Martínez Carrillo.
Arquitectos Técnicos:
Antonio Espinola Jiménez.
Sofía García Martín.
Jonathan Moreno Collado.
Eva María Peregrina Romero.
Daniel Ruiz Gálvez.

